

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
"SAN JUAN BAUTISTA" Ltda.**

COOPERSANJUBA LTDA.

Constituida el 20 de Mayo de 1.973
Personería Jurídica Decreto N°. 8791
Del 04-09-74



ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Decreto Nro. 3.140 del 14/04/94
Reinscripto en el INCOOP Nro. 122 del 13/02/97
Modificado Según Resolución INCOOP N° 017 del 19/02/02
Modificado Según Resolución INCOOP N° 6.588 del 14/12/2010
Modificado Según Resolución INCOOP N° 9.851 del 04/02/2013
Modificado Según Resolución INCOOP N° 17.643 del 02/05/2018

San Juan Bautista, Misiones
Paraguay



RESOLUCIÓN N° 17.643/18

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA "COOPERSANJUBA LTDA." (REGISTRO N° 122)

Asunción, 02 de Mayo de 2018

VISTO: El Dictamen N° 306/18 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, correspondiente a la Cooperativa de referencia, y;

CONSIDERANDO: Que, la entidad de referencia, cuenta con Personería Jurídica reconocida conforme con las disposiciones de la Ley 438/94 y el Decreto N° 14.052/96, razón por la cual la Dirección Jurídica, tras el análisis realizado de la presentación efectuada a través del cual solicitó la aprobación de la reforma parcial de su Estatuto Social, emitió el dictamen de referencia por el cual recomendó la aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social de la Cooperativa en cuestión, teniendo en cuenta que las disposiciones contenidas en el mismo se ajustan a derecho.-----

Que, los artículos 19 y 21 de la Ley N° 438/94, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° inc. d) de la Ley N° 2157/03, facultan al Instituto Nacional de Cooperativismo a aprobar, mediante resolución fundada, toda reforma del Estatuto Social de las Cooperativas legalmente constituidas.-----

POR TANTO, conforme con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 2157/03, el;

PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

- 1- **APROBAR** la modificación parcial del Estatuto Social de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS SAN JUAN BAUTISTA "COOPERSANJUBA" LTDA., (REGISTRO N° 122)**, en sus Artículos: 8, 10, 12, 17, 30, 38, 41, 43, 44, 47, 49, 66, 67, 78, 92, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 142 Artículos Eliminados: 148 y 149 del Estatuto Social, en base a los fundamentos expuestos precedentemente.-----
- 2- **INSCRIBIR** la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----
- 3- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, Archivar.-----



Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente - INCOOP



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°:

COOPERATIVA DE PRODUCCION
AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
"SAN JUAN BAUTISTA" Ltda.
COOPERSANJUBA

Constituida el 20 de Mayo de 1.973
Personería Jurídica Decreto N° 8791
Del 04-09-74

ESTATUTO SOCIAL

Aprobado por Decreto N° 3.140 del 14/04/1994
Reinscrito en el INCOOP N° 122 del 13/02/1997
Modificado Según Resolución INCOOP N° 017 del 19/02/2002
Modificado Según Resolución INCOOP N° 6.588 del 14/12/2010
Modificado Según Resolución INCOOP N° 9.851 del 04/02/2013

San Juan Bautista, Misiones
Paraguay



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO



Abog. Diana Cano
Jefa Interim
Dpto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº:

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1°. Constitución y Denominación. La Cooperativa de Ahorro y Crédito SAN JUAN BAUTISTA Limitada, fundada el 20 de mayo de 1.973, con Personería Jurídica reconocida por decreto N° 8.791 del 4 de setiembre de 1.974, y denominada COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "SAN JUAN BAUTISTA" Limitada, con la sigla: "COOPERSANJUBA" a partir del 19 de diciembre de 1.993, en adelante se regirá por las disposiciones de este estatuto, así como por las contenidas en la Ley No 438 del 21 de octubre de 1.994, su Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1.996, los cuales en el sucesivo en este cuerpo normativo se aludirán con las frases "La Ley" y "El Reglamento", respectivamente.

Art. 2°. Duración Social. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. Sin perjuicio de que la Asamblea General de Socios acuerden su disolución de conformidad con este Estatuto, la Ley y el Reglamento.

Art. 3°. Domicilio. El domicilio real queda fijado en la ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, República del Paraguay. La Cooperativa podrá instalar sucursales, oficinas, depósitos, puestos de servicios, o locales de ventas en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II DE SUS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4°. Los fines que como empresa económica persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, éticas, morales y ambientales de sus asociados;
- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia técnica hacia otras cooperativas;
- Promover la conciencia de solidaridad entre los socios;
- Colaborar con los organismos oficiales y/o privados en todo cuanto redunde en beneficio de la economía y cultura nacional.

Art. 5°. Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Organizar técnicamente la venta de los productos de los socios, realizando la comercialización respectiva en los mercados internos y/o externos;
- Proveer a sus socios los insumos necesarios para la actividad productiva de los mismos, así como maquinarias, elementos de transporte, útiles de trabajo, herramientas en general o cualquier otro bien que precisen para la consecución de su cometido;
- Establecer fábricas para la transformación de productos agropecuarios y forestales, así como construir silos y almacenes, sin alterar el medio ambiente.
- Gestionar y obtener préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o para distribuirlos entre los socios, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades de los mismos;



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abogada Diana Cano
Jefa Interina
Unidad de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa ñande raporã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

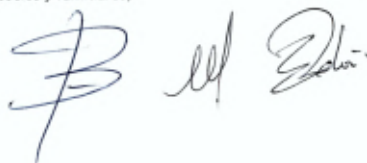
COOPERATIVA:

Folio Nº: 2

- e) Suministrar a sus socios mercaderías para su uso personal, familiar y laboral o para su actividad comercial;
- f) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre los socios;
- g) Otorgar a sus socios préstamos a intereses razonables para fines útiles y productivos o en caso de emergencia;
- h) Prestar a sus socios toda clase de servicios, tales como transporte, comercialización, construcción de vivienda, atención de la salud, suministro de agua potable, televisión por cable e internet, asistencia funeraria, seguros, jubilaciones, pensiones, etc., de conformidad con las leyes pertinentes.

Art. 6°. Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados en este capítulo, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

- a) Prestar servicios de asistencia técnica a los asociados, para el beneficio de sus actividades agrícolas, ganaderas o forestales y cultivos en general, pertenecientes a ella o a sus asociados.
- b) Adquirir y distribuir para la explotación en común o individual, terrenos, plantaciones, predios forestales, campo y sementera, ganado vacuno, ovino, porcino, equino y cualquier otro bien que sea menester;
- c) Fomentar la forestación de campos, así como la reforestación de bosques destinados a la explotación obrajeras de la entidad o de los socios; preservando el medio ambiente.
- d) Intensificar y mejorar la cría de ganado mayor y menor, proponiendo el mejoramiento y sanización, así como el cultivo de pasturas.
- e) Promover, organizar y mantener viveros para proveer de mudas de plantas a los socios;
- f) Comprar, vender, permutar, hipotecar, constituir prendas y gravar en las condiciones más ventajosas posibles, los bienes muebles e inmuebles necesarios, para el cumplimiento del objeto social;
 - g) Fusionarse, integrarse o afiliarse a otros organismos cooperativos, de conformidad con las Leyes, el Reglamento y este Estatuto;
 - h) Girar, aceptar, endosar, ceder, negociar letras y documentos civiles y comerciales;
- i) Contratar préstamos en general y realizar otras operaciones de créditos con bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeras;
- j) Empezar y financiar actividades industriales, manufactureras, artesanales, y operaciones inmobiliarias;
- k) Recibir de sus socios depósitos en caja de ahorro y en cuenta corriente;
- l) Conceder dinero en préstamos a sus asociados, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación dispuesta;
- m) Proporcionar a sus socios servicios de taller mecánico y afines, y suministrarles combustible, lubricantes, repuestos y otros análogos;
 - n) Prestar a los socios servicios de transportes de pasajero o cargas, por tierra, agua o aire;
- o) Construir o arrendar establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios y familiares;





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abng. Diana Cano
Jefa Interina
Dirección de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa Rande raperá ko'ña guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 3

- p) Emitir y negociar bonos o certificados de inversión redimibles a plazos determinados y con servicios de amortización e intereses acordados conforme a las Leyes y normas vigentes;
- q) Vender a los asociados y familiares mercaderías de uso profesional, o de consumo familiar, pudiendo comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en el Art. 46 de la Ley;
- r) Organizar programas educativos, culturales e informativos con miras a difundir la filosofía cooperativa, sus principios y prácticas;
- s) Realizar operaciones de importación y exportación;
- t) Construir viviendas, locales comerciales u oficinas para su venta o arrendamiento a los asociados;
- u) Tomar en locación, adquirir o construir instalaciones de almacenaje, depósitos, silos, secadores, frigoríficos, pequeñas fábricas procesadoras, transformadoras, envasadoras o fraccionadoras de productos, necesarios para el mejoramiento y mercadeo de los mismos, pertenezcan ellos a la cooperativa o a los asociados; y,
- v) Realizar en suma todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines de la sociedad y que no sean contrarios a las leyes de la República.

Art. 7°. Principios. La Cooperativa regulará sus actividades de acuerdo con los siguientes principios básicos:

- a) **Membresía abierta y voluntaria:** Implica a aceptar libremente, sin coacción, sin presión, sin exigencias, sin obligación alguna de parte de terceros. Una vez ingresado y al compartir con otros los mismos actos, hechos o experiencias, surgen inevitablemente algunas reglas que deben ser contempladas;
- b) **Control democrático de los miembros.** Las cooperativas son organizaciones democráticas, controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos(as) para representar a su cooperativa responden ante los (las) miembros. En las cooperativas de base, los miembros(as) tienen igual derecho de voto (unos miembros/as = 1 voto) mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos;
- c) **Participación económica de los miembros.** Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan democráticamente el capital de la Cooperativa, usualmente si existe reciben una compensación limitada sobre el capital integrado como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción en sus transacciones con la cooperativa y el apoyo en otras actividades según lo apruebe la membresía;
- d) **Autonomía e independencia.** Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controlada por sus miembros. Si entran en acuerdo con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en forma que aseguren el control democrático;
- e) **Educación, Capacitación e Información.** Las cooperativas brindan Educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados; de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y los beneficios del cooperativismo;
- f) **Cooperación entre cooperativas.** Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales e internacionales; y,





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hãnde raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 4

- g) **Compromiso con la comunidad.** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad, por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8°. Requisitos para ser socio. Podrán asociarse a la Cooperativa, las personas físicas que satisfagan los requisitos seguidamente señalados:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones vigentes;
- b) Haber cumplido dieciocho años de edad;
- c) Fijar domicilio real en el territorio paraguayo;

d) Presentar una solicitud de admisión dirigida al Consejo de Administración y ser aprobada por dicho órgano;

e) Suscribir como mínimo un certificado de aportación e integrar en el momento de ingreso, como mínimo el 10% de valor del mismo, y el saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas; y,

f) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta tasa será equivalente al cincuenta por ciento del jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificadas de la capital.

Art. 9°. Personas Jurídicas. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, pueden asociarse a la Cooperativa para lo cual deberán satisfacer los requisitos previstos para personas físicas y la presentación de la copia autenticada de su personería Jurídica y estatuto Social debidamente reconocido.

Art. 10°. Pago Previo. En el momento de presentarse la solicitud de admisión de que habla el Inc. e) del Art. 8°, que precede, las personas físicas o jurídicas simultáneamente deberán satisfacer las exigencias contenidas en el Inc. e y f) del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad. La suma abonada e indicada en el Inc. e) del artículo 8.

Art. 11°. Datos del Solicitante. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio real, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto, firma del solicitante y de un socio proponente. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime conveniente para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12°. Estudio de la solicitud. Toda solicitud de Admisión será considerada por el Consejo de Administración de la Cooperativa. En la primera sesión que se celebre con posterioridad a la fecha de su presentación ocasión por la cual deberá pronunciarse sobre lo particular.

Art. 13°. Decisión sobre Ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11 de este Estatuto, será decidido por el Consejo de Administración mediante simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Art. 14°. Fecha de Ingreso. Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios para todos los fines legales, será la fecha de sesión del Consejo de Administración en la que se resolvió aceptar la admisión. Es obligación del recurrente informarse dentro de los treinta días corridos, contados desde el día de presentar la solicitud, del resultado de su petición. Si no lo hace en el tiempo previsto en el Estatuto, pierde su derecho de admisión y queda sin efecto jurídico la solicitud.

Art. 15°. Responsabilidad Patrimonial de los socios. La responsabilidad patrimonial de los socios por las obligaciones contraídas por la Cooperativa, se limita al monto de su capital. No obstante, uno o más socios pueden avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

[Firmas manuscritas]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa nande rapera ko āga guiva
Construyendo el futuro hay

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 5

Art. 16°. Derecho de los Socios. Todos los socios tienen igualdad de derechos y obligaciones, independientemente del monto de sus aportes. Ellos gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar todos los servicios que presta la Cooperativa en cuanto le correspondan y llenen los requisitos formales para obtenerlos;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones asamblearias, salvo que medie alguna sanción o medida administrativa inhabilitante. A cada socio le corresponde un voto que no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos; sin más limitación que la capacidad legal y lo establecido en el Estatuto y reglamento electoral interno.
- d) Solicitar al Consejo de Administración o/a la Junta de Vigilancia Información sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
- e) Percibir los intereses sobre sus aportes de capital y a participar de los retornos anuales si los hubiere, en los porcentajes que determinen las Asambleas;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o ampliación de los servicios que presta la entidad;
- g) Ejercer su defensa en los procesos sumarios promovidos en su contra por el Consejo de Administración;
- h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o ante el Instituto Nacional de Cooperativismo, cualquier anomalía que observare en el funcionamiento de la entidad;
- i) Solicitar la convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de conformidad con los términos del Art. 55 de la Ley y los Art. 54 y 56 del Reglamento;
- j) Renunciar a la Cooperativa cuando estimen conveniente;
- k) Recurrir en grado de apelación ante la Asamblea General, en los casos que se creyere lesionado en su derecho o afectada su situación societaria;
- l) Presentar a la Junta de Vigilancia las quejas por supuesta infracción de algunos directores, empleados o socios de la Cooperativa referentes a cualquier anomalía que se produzca en la atención u otorgamiento de los servicios;
- m) A los efectos de su mejor participación, podrán organizarse en grupos de intereses afines o vecindad, según reglamentaciones dictadas por el Consejo de Administración.

Art. 17°. Deberes de los Socios. Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, su reglamentación, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo;
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico o moral de la Cooperativa;
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- d) Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Firma]
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajape nando raperō ko'ga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 6

- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- f) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no lo cubran;
- g) Suscribir e integrar anualmente la cantidad de certificados de aportación que anualmente establezca la asamblea

h) Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art. 11 de este Estatuto, en un plazo no mayor a veinte días".

i) La comunicación o notificación efectuada legalmente en el domicilio denunciado por el socio, surtirá todos los efectos legales y no podrá ser objeto de recurso por ese hecho.

Art. 18°. Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se pierde, por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- b) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- c) Pérdida de aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma entidad. La transferencia total de certificados de aportación aprobada por el Consejo de Administración, ocasiona igualmente el cese automático de la calidad de socio;
- d) Renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y aceptada por este órgano;
- e) Exclusión;
- f) Expulsión.

Art. 19°. Límite del Número de Socios. El número de socios con que puede contar la Cooperativa es ilimitado en cuanto al máximo. Sin embargo, en virtud de que cada socio tendrá derecho a la colocación de sus productos dentro de ella, para la admisión de nuevos socios, el Consejo de Administración tendrá en cuenta la oferta y demanda en los mercados, así como la capacidad instalada para la industrialización de los productos que en ese momento tenga la entidad.

Art. 20°. Presentación de la Renuncia: El socio tiene derecho a renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante está purgando sanción de suspensión o hubiere sido previamente expulsado de la Cooperativa. Tampoco cuando la entidad haya incurrido en cesación de pagos o en caso de que el solicitante no hubiese rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa. El Consejo de Administración deberá expedirse en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renuncia.

Art. 21°. Efectos de la Presentación. La solicitud de retiro que no haya sido objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación en Secretaría. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunica determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, computados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Art. 22°. Oportunidad de la Renuncia. Si bien el retiro de socios, es un derecho, sin embargo no puede ser ejercido de manera intempestiva, ni los beneficios que le correspondan exigidos de inmediato. La restitución o reintegro de los aportes y otros haberes, se hará en la forma establecida en este estatuto.

[Firma]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abec. Diana Cano
Jefa Interina
Unidad de Dictámenes


TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajago hante raperá ko ága guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 7

Art. 23°. Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renuncias de más de cinco socios presentadas en forma simultánea y colectiva, sin la previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de dos o más socios.

Art. 24°. Fondos de Reserva. En ningún caso el retiro del socio le dará derecho a participar proporcionalmente de los fondos de reservas u otros fondos específicos de la entidad. Para la liquidación de su cuenta particular, se estará en un todo a lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley y el Art. 27° del Reglamento.

Art. 25°. Exclusión. En caso de pérdida de algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo de treinta días cumpla con dicho requisito. Si el socio no lo hiciera, el Consejo de Administración dispondrá su exclusión, de conformidad con las normas previstas en el Art. 31 de la Ley.

Art. 26°. Reingreso de Socios. En ningún caso podrán ser readmitidos como socios los que hayan sido expulsados de la Cooperativa. En los demás casos los ex socios podrán ser readmitidos, para lo cual deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Art. 8 de este estatuto y el Reglamento interno, para reingreso.

**CAPITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO
SECCION I
DEL PATRIMONIO**

Art. 27°. Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- El Capital Social aportado por los socios;
- Los Fondos de Reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crearen las Asambleas para fines específicos;
- Las donaciones, legados o subsidios que reciba.

Art. 28°. Capital Social. El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, y estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas a dicho efecto, y documentadas en los certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación en la forma prevista en los Art. 38 de la Ley y 32 del Reglamento y este Estatuto.

Art. 29°. Aumento del Capital. El aumento del Capital Social se producirá automáticamente por:

- Incorporación de nuevos socios;
- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; por resolución de una Asamblea o por voluntad propia de los socios, supuesto este que rige solo por encima de los montos mínimos obligatorios.
- Los Intereses y retornos que las asambleas acuerden capitalizar;
- La capitalización del revalor del activo, en el porcentaje que determine la Asamblea. En caso de reintegro por pérdida de la calidad de socios o para establecer la relación aporte/préstamo u otros servicios, el importe capitalizado en este concepto estará disponible a razón del 20% anual, sin perjuicio de las demás condiciones fijadas en el Estatuto y reglamentaciones.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Firma]
Abogada Diana Casas
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jejepe hante raperá ko'ña guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 8

Art. 30°. Valor del Certificado de Aportación. El capital de los socios estará representado por los certificados de Aportación, que serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, y transferibles solo entre socios con autorización del Consejo de Administración. El rechazo o silencio del Consejo de Administración a las solicitudes de transferencia, será recurrible ante la Asamblea. Los certificados de Aportación serán emitidos a petición de parte pudiendo reintegrar su importe al titular.

El valor de la certificación de Aportación queda fijado en setenta y dos mil guaraníes.

Art. 31°. Numeración de Certificados de Aportación. La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 32°. Interés sobre el Capital. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea los aportes realizados por los socios podrán percibir un interés no superior al diez por ciento anual, a ser calculado sobre la suma total integrada al cierre del último ejercicio. Hasta un máximo del cincuenta por ciento podrá utilizarse a ese efecto. Cuando el socio adeude parte del valor de las aportaciones suscriptas y demás obligaciones, los intereses que le correspondan por su aportación parcial, se aplicarán al pago de los saldos adeudados.

Art. 33°. Características del Certificado de Aportación. Los certificados de aportación, así como títulos, de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, siempre que el Consejo de Administración lo Autorice, para cuyo efecto será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y cesionario, la que podrá denegarse cuando como consecuencia de la transferencia el cesionario tenga un aporte superior al 20% del capital social de la Cooperativa, o cuando a juicio del Consejo de Administración resulte lesiva para la entidad, conforme a la reglamentación que disponga.

Art. 34°. Irrepartibilidad de las Reservas. Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las Asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que reciba la Cooperativa, no pertenecen a los socios. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad.

Art. 35°. Monto Máximo de aporte. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del aporte social integrado de la Cooperativa.

SECCIÓN II DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art. 36°. Oportunidad del Reintegro. El importe de los certificados de aportación se reintegrará a los socios que por alguna razón, en todos los casos después de la aprobación por la Asamblea del Balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y la urgencia del caso debidamente comprobado, podrá disponer la entrega inmediata, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiere corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario dentro de los ciento veinte días siguientes a su disponibilidad; de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 37°. Límite del Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del total de aporte integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del Ejercicio, según Balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediera el porcentaje señalado, el Consejo de Administración procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trataran de renunciaciones simultáneas, después de haber dado cumplimiento al Art. 23 de este Estatuto, el orden se establecerá por sorteo.

[Firma]



**INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO**

[Firma]
Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa hande rapera' ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 9

Art. 38°. Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración no podrá reintegrar el importe de los certificados de aportación y ahorros a los derechos habientes del causante, hasta tanto estos acrediten fehacientemente la condición legal invocada o la declaración jurada pasada ante Escribanía y sumado estos hasta un monto total de 2 (dos) salarios mínimos legales vigentes para actividades diversas no especificadas de la capital.

Art. 39°. Liquidación y Plazo de Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resulte, se pagará en los siguientes plazos:

- En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea.
- En cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior;
- En una sola cuota a los derechos habientes de los socios fallecidos que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del Balance por Asamblea. En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones del Art. 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella no pudiere reunirse por algún motivo.

SECCION III DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS.

Art. 40°. Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario General y formulará el Balance General del ejercicio junto con el Cuadro de Resultados, igualmente, la nota a los Estados Contables, el Balance Social y el Dictamen de los auditores externos.

Art. 41°. Distribución del Excedente. Del total de ingresos devengados obtenidos por la gestión económica del ejercicio, se deducirán los costos y gastos de explotación y operación, así como las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y provisiones. El saldo favorable se distribuirá de la siguiente forma:

A) EXCEDENTE ORDINARIO:

- Un mínimo del diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital social;
- Un mínimo del diez por ciento para el Fondo de Educación Cooperativa;
- Un mínimo del diez por ciento para capital institucional;
- Un mínimo del diez por ciento para fondo Industrial;
- Tres por ciento, en concepto de aporte para el sostenimiento de la Confederación o Federación a la que esté asociada la cooperativa; para la finalidad prevista en el artículo 42, Inc d) de la Ley.
- Hasta un máximo del cincuenta por ciento podrá distribuirse entre los socios en concepto de intereses sobre sus aportes de capital, en la forma y porcentaje señalado en el Art. 32° de este Estatuto; y,
- El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea constituya de los excedentes fondos para fines específicos.

B) EXCEDENTE ESPECIAL:

Los excedentes especiales serán distribuidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley N° 5501/15 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 438/94 de Cooperativas".

[Firma]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interna
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajape ñande raporã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 10

Art. 42°. Enjugamiento de pérdidas. Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, esta, por resolución de Asamblea, previo uso de las previsiones específicas si hubiera, podrá ser enjugada con la reserva legal y/o diferirse para futuros ejercicios, en su defecto, podrá ser encubierta por los socios en proporción directa al aporte integrado.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES.

Art. 43°. Libros sociales. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Libro de Actas de Asambleas;
- b) Libro de Asistencia a Asambleas;
- c) Libro de Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Libro de Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente;
- f) Libro de registros y pérdidas de socios;

- g) Libro de Actas para Comités Auxiliares; y,
- h) Libro de asistencia de sesiones, de los órganos electivos y comités auxiliares.-

Art. 44°. Libros Contables. Para los registros de contabilidad la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldos; y,
- d) Libro Mayor

Art. 45°. Libros Auxiliares. Además de los libros de registros contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime conveniente para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, siempre con la tendencia a contar con un juego de libros que permitan conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la cooperativa en cualquier instante.

Art. 46°. Rubricación de libros. Tanto los libros de registros contables y los de registros sociales señalados en este capítulo así como los auxiliares que se adopten deberán estar rubricados por el Instituto

Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIDADES

Art. 47°. Autoridades. Las autoridades de la Cooperativa que tienen a su cargo la dirección institucional y administrativa, representación legal, la vigilancia, la elección, la ejecución de los negocios y otras actividades económicas y sociales son:

- a) La Asamblea de socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) El Tribunal Electoral Independiente; y,
- e) Los Comités Auxiliares.

[Firmas manuscritas]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abey Diana Cane
Jefa Interina
Unidad de Dictámenes


TETÁ S REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa ñande raperá so'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 11

SECCION I
DE LAS ASAMBLEAS

Art. 48°. **Naturaleza de la Asamblea.** La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Junta Electoral y todos los socios, presentes, ausentes o disconformes, siempre que se hubiera adoptado de conformidad con la Ley, el Reglamento y este Estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 49°. **Asamblea Ordinaria:** La Asamblea Ordinaria se caracterizará por:

- Llevarse a cabo dentro de los noventa días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico - financiero;
- Convocarse con una antelación mínima de treinta días respecto a la fecha fijada para su realización, en primera instancia, por el Consejo de Administración, y a falta de éste, por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior, y conforme a lo previsto en el Art. 53° del Reglamento. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de que ninguno de los órganos citados lo hiciere, podrá convocar a Asamblea Ordinaria a solicitud de cualquier socio, tal como lo regula el Art. 54° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 438/94 de Cooperativas.

c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:

- Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia e informe del Tribunal Electoral Independiente; así mismo, informe de la ejecución presupuestaria y de la ejecución del plan de actividades.
- Distribución de excedente o enajenamiento de pérdidas;
- Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones, cuota de solidaridad y otros recursos para el ejercicio en curso; y,
- Elección de miembros para el Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, si correspondiere.

Art. 50°. **Asamblea Extraordinaria.** La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes características:

- Puede realizarse en cualquier momento, con el objeto de considerar, puntos específicos contenidos en el Orden del Día; en concordancia de los Arts. 54 de la Ley y 55 del Reglamento;
- Será convocada con treinta días de anticipación como mínimo, por el Consejo de Administración a iniciativa propia, a pedido de la Junta de Vigilancia o del veinte por ciento, por lo menos, del total de socios habilitados;

En caso de no prosperar la solicitud elevada al Consejo por la Junta de Vigilancia este órgano queda obligado a convocarlo directamente con la anticipación ya indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 55 de la Ley y 57 del Reglamento; y,

- El Instituto Nacional de Cooperativismo podrá igualmente convocar a Asamblea Extraordinaria en caso de que el Consejo no diera curso favorable a la solicitud elevada por el veinte por ciento de los socios habilitados, tal como lo prevé la última parte del Art. 55 de la Ley y el Art. 58 del Reglamento.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abg. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaapa ñande raperá ke'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 12

Art. 51°. Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el veinte por ciento como mínimo, del total de socios habilitados resulte procedente, los peticionantes no deben estar en mora con sus compromisos económicos con la Cooperativa. La solicitud se formalizará por escrito ante el Consejo de Administración y deberá contener los temas o puntos del orden del Día a ser tratados en el evento, con expresión de causa, debiendo el citado órgano actuar conforme con el Art. 56 del Reglamento. Será declarada nula la convocatoria sino se contare con la presencia, de por lo menos, el cincuenta por ciento de los peticionantes en el segundo llamado conforme lo indica el Art. 58 del Estatuto.

Art. 52°. Asuntos Privativos de las Asambleas Extraordinarias. La consideración de los asuntos relacionados con la reforma parcial o total de este estatuto, la fusión, afiliación o desafiliación a otros organismos cooperativos, la enajenación de inmuebles de la entidad que no sean por dación de pagos, al igual que la autorización para emitir bonos o certificados de inversión, el pedido de convocatoria de acreedores y la disolución de la entidad, son privativos de las Asambleas Extraordinarias.

Art. 53°. Contenido y Difusión de la Convocatoria: En todos los casos la convocatoria a Asamblea contendrá el Orden del Día, fecha, lugar y hora de su realización, y se dará a conocer mediante avisos por radio, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de treinta días con relación a la fecha marcada para su realización y con mención del órgano de la Cooperativa que la convoca.

Art. 54°. Disponibilidad de Documentos. Ocho días antes de la realización de la Asamblea Ordinaria, en las oficinas de la Cooperativa se pondrá a disposición del socio que lo solicite, un ejemplar del Balance General, cuadro de resultados, Memoria del Consejo de Administración, Balance Social, Dictamen de la Auditoría Externa, Informe y Dictamen de la Junta de Vigilancia, Informe de la Junta Electoral, Plan General de Trabajos y presupuesto General de Gastos y Recursos.

Con la misma anticipación estará a disposición de los socios cualquier documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del orden del día.

Art. 55°. Adopción de Resoluciones. Las resoluciones en las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes en ellas, salvo los asuntos previstos en Art. 52, de este Estatuto, para los cuales se necesitará contar con el voto favorable de las dos terceras partes del total de socios asistentes habilitados a la Asamblea, con excepción de la elección de autoridades en caso de acefalía para el que necesitará mayoría simple. Los que se abstuvieron de votar y los que votaron en blanco, serán considerados a los efectos del cómputo, como ausentes.

Art. 56°. Acuerdos Nulos: En todas las Asambleas serán nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al Orden del Día, salvo cuando fueran consecuencias de asuntos incluidos en él.

Art. 57°. Quórum Legal. El quórum legal para las sesiones de las Asambleas tanto Ordinaria como Extraordinaria queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados, en la nómina de socios, a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios establecidos en el Art. 50, Inc. b) de este Estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no contare con la presencia por lo menos del cincuenta por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria.

Art. 58°. Inicio de la Asamblea y Socios Habilitados. Las Asambleas se reunirán válidamente en la hora indicada en la convocatoria; si se contare con el quórum legal previsto en el artículo anterior. No habiendo quórum, se constituirá una hora después, con cualquier número de socios presentes. Tendrá derecho a voz y voto los socios que no estuvieren en mora en el pago de sus obligaciones económicas a la fecha de la convocatoria a Asamblea; a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abog. Diana Cano
Jefa Interna
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
jajapa hunda rapera ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 13

La inhabilitación se extiende a los codeudores y garantes. Constituida la Asamblea deberán considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, pero podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, hora y lugar de prosecución. Se labrará Acta de cada reunión.

Art. 59°. Ampliación del Orden del Día: En los Órdenes del Día de las Asambleas se incorporarán los asuntos cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia o por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración con una anticipación de diez días respecto a la fecha fijada en la convocatoria.

Art. 60°. Sistema de Votación. La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta Electoral, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que sigan en cantidad de votos conforme al número de vacancias disponibles. Se aplicará la cantidad de votos, por cada elector, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán adoptar por votación abierta o pública, salvo que la Asamblea resolviera que el punto en cuestión fuera resuelto por votación confidencial.

Art. 61°. Votación Prohibida. Cuando la votación tenga por objeto la aprobación o rechazo de las gestiones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los miembros de tales órganos no podrán votar. Los socios quienes no posean una antigüedad mínima de noventa días a la fecha de la convocatoria a Asamblea no estarán habilitados en la Nómina de Socios Habilitados. Los socios que fueran empleados u obreros de la Cooperativa no podrán votar en las decisiones en las cuales se traten directa o indirectamente temas laborales.

Art. 62°. Desempate. Los empates en todas las votaciones, con excepción de la elección de autoridades, serán dirimidos por el Presidente de la Asamblea, cargo que no podrá ser ocupado por miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Junta Electoral.

Art. 63°. Autoridades de la Asamblea. La Asamblea será presidida por un socio designado al efecto. Tendrá dos secretarios, uno de los cuales será preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Dos socios serán nombrados por la misma Asamblea, para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y Secretarios de Asamblea.

Art. 64°. Asuntos Indelegables y derecho de receso. Las asambleas no podrán delegar al Consejo de Administración, ni a ningún otro órgano, la consideración de los puntos indicados en el inciso c) del Art. 49, ni los previstos en el Art. 52 de este estatuto. Los socios que votaren contra la fusión o la incorporación, podrán expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la asamblea. Para los ausentes, el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso, no regirán las normas establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este estatuto, en cuanto se opongan a este artículo.

Art. 65°. Límite de préstamos. Anualmente la Asamblea ordinaria deberá fijar el monto máximo de los préstamos que podrá contratar el Consejo de Administración teniendo en consideración el volumen operativo de la empresa. Si en el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la entidad que requiera una inversión superior en un veinte por ciento al monto autorizado por la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para la consideración del mismo.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abey Diana Cerna
Jefa Interina
Unidad de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa Rande rapera wápa guwa
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 14

SECCION II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 66°. Naturaleza del Consejo y requisitos para ser consejero. El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección, administración y representación legal. Los miembros que lo integren serán socios electos en Asamblea. Para ser consejeros se requiere:

- Ser socio con antigüedad mínima de cinco años;
- Tener plena capacidad legal para contraer obligaciones, la que se acreditará con el certificado pertinente expedido por la sección respectiva del Poder Judicial.
- No tener deudas vencidas con la Cooperativas;
- Acreditar participación mínima, dentro de los doce meses anteriores a la postulación, en jornadas de educación cooperativa, con una carga de veinticinco horas cátedras, realizados por organismos autorizados en el marco del Programa del Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) conforme a la Resolución N° 15.637/2016 del INCOOP o del Plan Curricular Institucional (PCI) conforme a la Resolución N° 16.493/2017 del INCOOP, incluyendo a la entidad a través Programas o Planes autorizados por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Cuando la Cooperativa realice estos eventos, la participación en ellas será libre para todos los interesados y promocionados adecuadamente;
- No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de una demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de las obligaciones;
- No estar afectados por ninguno de los impedimentos para ser directivo, previstos en los Arts. 72 de la Ley y 77 del Reglamento;
- No ser funcionario con empresas vinculadas en sociedad de participación con la Cooperativa;
- Si dos socios se presentaren a cargos electivos, unidos por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, quedará el que obtuviere mayor cantidad de votos en cualquiera de los estamentos que se postule, pero en atención a la proporción de votos que se obtiene en cada órgano, si hubiere variación en la cantidad total de votos emitidos en los órganos afectados;
- Los miembros de carácter electivo que se encuentren con mandatos vigentes. La renuncia al cargo no libera el impedimento;
- Haber participado en las dos últimas asambleas ordinarias, salvo ausencia justificada, que se hará saber al Tribunal Electoral Independiente dentro de los treinta días de realizada la asamblea, para que el mismo considere la justificación o no de la ausencia al acto.

Art. 67°. Composición. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes y a los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará en la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y Dos Miembros Suplentes.

Art. 68°. Distribución de Cargos. La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará anualmente, dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha de la asamblea electiva o con pausa electoral. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá reestructurarse en cualquier momento y por las causas que fueran.

Art. 69°. Periodo de Mandato. Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro ejercicios económicos en sus funciones, y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberán transcurrir dos ejercicios económicos para que él o los afectados puedan ocupar de nuevo algún cargo dentro del órgano. Los miembros suplentes durarán dos ejercicios económicos, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de Consejero Titular, en cuyo caso completarán el periodo de los reemplazados. Los Suplentes pueden ser reelectos por un periodo más en el órgano.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abg. Diana Cordero
Jefa Interina
Órg. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo hāde raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

Folio N°: 15

COOPERATIVA:

Art. 70°. Integración bienal. El Consejo de Administración se integrará bienalmente, cesando primeramente dos miembros titulares y en el segundo bienio los tres restantes. Para la integración del Consejo electo conforme a este Estatuto, se tomarán en consideración la antigüedad de los miembros en sus cargos. En la hipótesis de renovación total del Consejo, a los efectos de este artículo, cesarán en el primer bienio los dos miembros titulares que obtuvieron menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió.

Art. 71°. Sesiones. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente una vez por semana, sin necesidad de convocatoria previa, salvo que por motivos institucionales o comisionamientos no pudiera realizarse la sesión ordinaria, la cual no excederá más de una semana. Extraordinariamente se reunirán las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan tres de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. Cuando se presente pedido en la forma indicada, el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla y la sesión se llevará a cabo en los siguientes tres días del vencimiento de plazo concedido al Presidente.

Art. 72°. Quórum Legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de tres miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que presidirá la sesión. El miembro que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

Art. 73°. Remuneración a los Consejeros y Comité Ejecutivo. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que le acordará la Asamblea en concepto de dieta, viático, bonificación o gratificación. A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta dos miembros titulares del Consejo de Administración, los que podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en la primera parte de este artículo. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en los Art. 68 de la Ley y 75 del Reglamento. Los suplentes podrán percibir dietas hasta en un cincuenta por ciento de lo que perciben los titulares.

Art. 74°. Responsabilidad de los Miembros. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y demás disposiciones vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado, por causa justificada, en la sesión que adoptó la resolución, o constancia en Acta de su voto en contra.

Art. 75°. Asistencia a Sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones, es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción. En todos los casos será el mismo Consejo el que determine si la ausencia es justificada o no.

Art. 76°. Consignación en Acta y Reconsideración de Resoluciones. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro de Actas de Sesiones del Consejo, las que deberán firmar todos los miembros que asistan a la sesión. Los socios afectados directamente por las resoluciones del Consejo, podrán interponer el recurso de reconsideración en el preteritorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días corridos siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución expresa o ficta que recaiga será susceptible de los recursos de apelación y de queja en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de este Estatuto.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cacho
Cofa Interina
Opin. de Dictámenes

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
jajapa rãde raperã ko'ãga guivo
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 10

Art. 77°. Ausencia de Privilegios e Intereses Opuestos. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y/o privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustarse sus actuaciones. El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y la votación. Los Consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 78°. Funciones. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;

b) Nombrar y remover al gerente, al auditor interno y a todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del gerente;

c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;

d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso como socio de la Cooperativa;

e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por socios;

f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación y/o títulos de certificados de aportación que solo podrá hacerse entre socios;

g) Estudiar y proponer a la Asamblea el destino de la revaluación de Activo;

h) Reintegrar el importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados por los Arts. 36 y 39 de este Estatuto;

i) Convocar a Asambleas Extraordinarias y/u Ordinarias;

j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria de las actividades realizadas, el Balance General, Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos y recursos para el siguiente ejercicio;

k) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente del ejercicio o de cubrir la pérdida resultante si fuera este el caso;

l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuenta corriente en los bancos y disponer de sus fondos. También podrá asociarse con otras cooperativas y realizar operaciones económicas con éstas;

m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos.

n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, actúe esta como actora o demandada;

ñ) Autorizar a la gerencia a concertar contratos de ventas de los productos entregados por los socios;

o) Otorgar poderes especiales a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;

p) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos.

q) Designar conforme a la reglamentación interna a las personas que suscribirán los cheques bancarios y las boletas de extracción de fondos de la Cooperativa, depositados en bancos y entidades financieras;

r) Distribuir los cargos dentro del Consejo;

s) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguro;

t) Elegir, confirmar, suspender y remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario y de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en cada institución representada; y,

u) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes


TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajago hãde raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº: 17

Art. 79°. Facultades Implícitas del Consejo. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la Ley, el Reglamento y este Estatuto no reserven expresamente a la Asamblea, y las que resulten necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social.

Art. 80°. Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación del órgano de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en algunos de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las Asambleas y del propio Consejo.
- Presidir las sesiones del Consejo y convocar las extraordinarias cuando lo creyere conveniente o cuando exista pedido de acuerdo con este estatuto.
- Firmar con el secretario y tesorero las escrituras públicas, contratos, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- Rubricar con el Tesorero, Gerente y presidente de la Junta de Vigilancia, los Balances Generales, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas;
- Adoptar con acuerdo del Tesorero o secretario, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre.

Art. 81°. Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, con las mismas facultades señaladas en este estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará al miembro titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporario, no será necesario nombrar otro vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y demás organismos pertinentes, salvo que el reemplazo fuese ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad.

Art. 82°. Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentadas en el libro respectivo;
- Redactar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;
- Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, todos los documentos que fueren de su competencia;
- Mantener actualizado y controlar el libro de Registro de Socios;
- Organizar el archivo de la Cooperativa;
- Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la Memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

Art. 83°. Del Tesorero. El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad este registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley;





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abg. Diana Cano
Vice Interina
Dpto. de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajaga nande rapera ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 18

b) Intervenir en la confección del Inventario, Balance, Cuadro de Resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto; y,

c) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

Art. 84°. Del Vocal. El vocal titular reemplazará, cualquier cargo que momentáneo o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 81 de este Estatuto.

Art. 85°. De los Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los titulares en caso de que estos estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón y completarán el período de mando de los reemplazados.

Art. 86°. Reducción de Miembros. Si el número de miembros del Consejo de Administración llega a una cantidad inferior a tres, después de haberse recurrido a los suplentes, los restantes procederán a convocar a una Asamblea Extraordinaria en la brevedad posible, con el objeto de completar la cantidad exigida por este Estatuto.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 87°. Naturaleza de la Junta de Vigilancia y Requisitos para integrarla. La Junta de Vigilancia es el órgano electo en Asamblea que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación y objeción cuando las decisiones significaran, a juicio de sus miembros, infracción a la Ley, el Reglamento y el Estatuto. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. 88°. Composición y Período de Mandato. Se compondrá de cinco miembros titulares que durarán cuatro ejercicios económicos en sus funciones y podrán ser reelectos, en el mismo, por un período más en igual forma y condiciones establecida en el Art. 69 de este Estatuto. Los suplentes durarán dos ejercicios económicos en sus cargos y podrán ser reelectos en la forma y condiciones que establece el artículo citado. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, dos Vocales titulares y dos suplentes. La Junta se integrará en forma bienal de conformidad a la forma y regla establecida para el Consejo de Administración.

Art. 89°. Distribución de Cargos. La asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos lo hará la propia Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de ocho días corridos, contado desde la fecha de la Asamblea electiva o con pausa electoral.

Art. 90°. Representación. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside o en ausencia de éste, lo hará el Vicepresidente, quien suscribirá el dictamen previsto en el Art. 76° Inc. d) de la Ley. Firmará, además conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, los Inventarios, Balance General, Cuadros de Resultados, toda vez que a juicio de la Junta de Vigilancia tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art. 91°. Reducción de Miembros. La reducción de números de miembros a la cantidad inferior a tres, después de haberse recurrido a los suplentes obligará a la convocatoria a Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a veinte días, a fin de proceder a completar el número de miembros requeridos por las normas estatutarias.

Art. 92°. Sesiones y Quórum Legal. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por semana y con previa convocatoria por el Presidente o Tres Miembros Titulares.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abog. Diana Cárdenas
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajape hānde raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 19

Extraordinariamente podrán sesionar las veces que el Presidente o tres de sus Miembros Titulares consideren oportuno. El quórum legal para las sesiones se da con la presencia de tres Miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

En caso de paridad dirimirá el Presidente del órgano.

Art. 93°. Remuneración a los Miembros. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en las condiciones señaladas en el Art. 73 de este Estatuto.

Art. 94°. Consignación en Actas. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en los libros de actas de sesiones de la Junta de Vigilancia, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se asentarán igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las resoluciones adoptadas.

Art. 95°. Informes a la Asamblea. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea General. Si en el transcurso del ejercicio comprobare ciertas irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarla, debiendo precisar en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades o ellas revista gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para denunciarlas, o en su defecto hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 96°. Auditoria Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia de Designar al o los profesionales que tendrán a su cargo auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea, toda vez que la erogación estuviera prevista en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Art. 97°. Obligación de los demás Órganos. Todos los órganos empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ellas, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 98°. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- Comprobar la exactitud del inventario general de bienes.
- Verificar y dictaminar sobre los Balances, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración.
- Dictaminar sobre el grado de desarrollo de la educación cooperativa e informar a la asamblea, de ser procedente, sobre aspectos societarios;
- Revisar periódicamente los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados del local social;
- Proponer a la Asamblea las sanciones previstas en estos estatutos para los miembros que componen órganos directivos o auxiliares que contravinieren sus disposiciones. Los cargos contra ellos deberán ser fundados y formulado por escrito;
- Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular; y,
- Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Diana Cano
Jefa Interina
Unidad de Dictámenes

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajaga ñande rapa'ã ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 20

SECCION IV
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 99°. Naturaleza del Tribunal Electoral Independiente. Es un órgano que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación de los comicios para la elección en Asamblea de los miembros que integran los órganos establecidos en este Estatuto, así como cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea.

Art. 100°. Composición, Período de Mandato e Integración. Estará compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes. Los Miembros Titulares durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser reelectos en ningún Órgano de Gobierno de la Cooperativa, tras lo cual deberán transcurrir por lo menos dos años para que puedan ser nuevamente candidatos a algún cargo. Los Miembros suplentes durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelectos en ningún Órgano de Gobierno de la Cooperativa, tras lo cual deberán transcurrir por lo menos dos años para que puedan ser nuevamente candidatos a algún cargo.

Distribución de Cargos. La distribución de los cargos señalados en este artículo corresponde exclusivamente a los miembros del Tribunal Electoral Independiente y lo hará anualmente, dentro del plazo de ocho días contados posterior a la realización de la asamblea electiva o con pausa electoral. Sin embargo, el Tribunal Electoral Independiente podrá reestructurarse en cualquier momento y por las causas que fueran.

El Tribunal Electoral Independiente se renovará bienalmente, cesando primeramente un miembro titular y el segundo bienio los dos restantes.

Art. 101°. Requisitos para ser Miembro del Tribunal Electoral Independiente: Para integrar el Tribunal Electoral Independiente, regirán los mismos requisitos fijados en el Art. 66 de este Estatuto.

Art. 102°. Postulación de Candidatos a Directivos. Los nombres de los socios que se candidataren para ocupar cualquiera de los cargos vacantes, se recepcionarán desde la fecha de la publicación de la convocatoria a asamblea, hasta veinte días antes del previsto para realizar el acto asambleario que tuviere contemplado elegir miembros para los órganos establecidos en este Estatuto. Las candidaturas serán presentadas en forma individual, con la firma de por lo menos cinco socios proponentes y con mención del órgano para el cual se postula, sin especificación de titularidad o de suplencia. Se adjuntarán a las mismas los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos señalados, en el Art. 66 de este Estatuto. Un socio podrá firmar tantas propuestas de candidatos como cargos a elegir existiere en cada órgano. Podrán proponer candidatos los socios que a la fecha de la convocatoria a asamblea no estén en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Art. 103 Insuficiencia de Candidatos: Si vencido el plazo establecido para presentar candidatos o si como consecuencia de la anulación de alguna candidatura resuelta por el Tribunal Electoral Independiente, no se contare con la cantidad mínima para cubrir todos los cargos vacantes, en la asamblea se podrá nominar candidatos, pero solo para ocupar los cargos para los cuales no se recepcionaron en tiempo y forma los nombres de los candidatos, de conformidad con el artículo anterior

Art. 104 Funciones: El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- Someter a consideración a la Asamblea Extraordinaria la aprobación del Reglamento Electoral y su pertinente modificación;
- Aplicar este Estatuto en relación a las elecciones;
- Autorizar con la rúbrica del Presidente y del Secretario, así como del sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se empleará en las diversas funciones que imponen este Estatuto y el reglamento electoral;
- Recibir en el tiempo y en las condiciones que marca este Estatuto los nombres de los candidatos para integrar los órganos de la Cooperativa y expedirse en el perentorio plazo de tres días corridos siguientes al término de la presentación de candidatos, sobre la habilidad de los mismos conforme con este Estatuto.

Contra la resolución que dictare se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Firma]
Abog. Diana Cano
Jefa Interna
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajape hānde raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 21

El Tribunal Electoral Independiente se expedirá dentro de los dos días siguientes a la presentación del recurso la resolución que recaiga será apelable ante la Asamblea;

- e) Confeccionar los padrones electorales en base a la documentación obrante en la Cooperativa. Los padrones serán preparados con referencia a la fecha de la convocatoria a asamblea y deberán estar disponibles por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la realización del evento asambleario. Para este efecto establecerá necesaria coordinación con el Consejo de Administración. En las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede, se reconoce el derecho de interponer recurso de reconsideración a favor de los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el padrón electoral;
- f) Formar el archivo electoral;
- g) Dictar su propio reglamento interno, con sujeción a las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Electoral;
- h) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades en asamblea; e;
- i) Entender en general, en toda cuestión vinculada a la elección de autoridades o comisión de carácter temporal en Asamblea; y;
- j) Sin perjuicio de las funciones que le confiera el Estatuto Social, el Tribunal Electoral Independiente observará las disposiciones del Artículo 77 de la Ley 5501/15.

Art. 105°. Reglamento Electoral. Todas las demás cuestiones concernientes a la organización, dirección, realización del cómputo de votos, fiscalización del escrutinio, anunciar los resultados y proclamación de las autoridades electas de la Cooperativa estarán previstas en un Reglamento electoral aprobado por la Asamblea Extraordinaria y homologado por el INCOOP. Asimismo contendrá las faltas electorales y el régimen de sanciones para los infractores, sin perjuicio de las demás normas disciplinarias establecidas en el Estatuto Social.

SECCION V DEL COMITE DE SOCIOS FUNDADORES

Art. 106°. Comité de Socios Fundadores. El Comité de Socios Fundadores es un órgano auxiliar de consulta y, en su caso, de sugerencia para los órganos electivos de la Cooperativa, pudiendo presentar planes y proyectos de mejora institucional. Estará integrado por socios fundadores a propuesta de los mismos en una cantidad no mayor a cinco miembros, cuyas funciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

SECCION VI DEL COMITE DE EDUCACION

Art. 107°. Integración del Comité. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su designación en Asamblea, un Comité de Educación que estará compuesto de socio en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y miembros.

Art. 108°. Periodo de Permanencia. Los miembros del Comité de Educación durarán dos años en sus cargos, serán reemplazados o confirmados en sus funciones, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, podrá ser reestructurado el órgano o desafectados sus miembros en cualquier momento.

Art. 109°. Reglamentación Especial. El Comité de Educación se regirá por un reglamento fijado por el Consejo de Administración. No obstante, podrá elaborar su propio plan de trabajos y reunirse con la frecuencia que estime conveniente.

Art. 110°. Funciones: Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios, empleados y demás personas interesadas.

[Firma]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abog. Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes


TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajeko hãnde raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 12

b) Promover cualquier tipo de actividad o de información que pudiere ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.;

c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan, como así mismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.

Art. 111°. **Presidencia del Comité:** El Presidente del Comité de Educación será uno de los miembros titulares del Consejo de Administración, designado por este órgano.

Art. 112°. **Recursos Financieros del Comité:** Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el fondo de fomento de la Educación Cooperativa, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión del mismo.

Art. 113°. **Rendición de Cuentas:** De la inversión de los fondos asignados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

SECCION VII DEL COMITÉ DE CREDITO

Art. 114°. **Naturaleza del Comité.** El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 115°. **Composición y Periodo de Mandato.** Estará integrado, como mínimo por tres socios nombrados por el Consejo de Administración. Su Presidente será el Tesorero de dicho órgano. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal.

Art. 116°. **Plazo para la integración del Comité.** Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integraran el Comité de crédito.

Art. 117°. **Informes Periódicos.** El Comité de Crédito rendirá periódicamente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere conveniente para el mejoramiento de los servicios que ofrece la Cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 118°. **Reglamento de Crédito.** El Comité de Crédito estará regido por un reglamento especial establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares o moratorios, los tipos de garantía, etc. Para la aplicación del reglamento de referencia, previamente deberá observarse las normas dictadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

SECCION VIII DE LA GERENCIA

Art. 119°. **Designación de Gerente.** Cuando el volumen operativo de la sociedad lo exija, el Consejo de Administración designará un Gerente General quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa, pudiendo nombrar otros gerentes en las secciones que crea conveniente.

Art. 120°. **Gerencia General.** Para la atención y el otorgamiento de los servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, esta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad.





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abog. Diana Cano
Jefa Interna
Dpto. de Dictamen

TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

Folio N°: 23

COOPERATIVA:

Art. 121°. Atribuciones y deberes del Gerente General. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas y, cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración;
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa;
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico - financiero de la cooperativa, y proporcionar, además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios, serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieran hacer, serán presentadas por escrito al Consejo de Administración y evacuadas por este órgano;
- f) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme con este estatuto;
- g) Depositar el dinero recibido en el día en los diferentes conceptos dentro de 24 horas en los bancos con los cuales opere la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhabilitados para operaciones bancarias;
- h) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción. Los empleados estarán amparados por las leyes laborales que rigen en el país, salvo que siendo socios, presten servicios como aportes de capital;
- i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio;
- j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios que presta la sociedad;
- k) Realizar las otras funciones que, relacionadas con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DE SERVICIOS

Art. 122°. Reglamentación de los Servicios. A los efectos de la utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse.

Art. 123°. Régimen de Concesión de préstamo. Los préstamos serán otorgados a cada socio sobre la base de sus aportes de capital, y el Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones, que no serán superiores al diez por ciento sobre cada préstamo, la que será acreditada al prestatario como aporte de capital.

Art. 124°. Límite Máximo de Préstamos. Todos los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios para lo cual el interesado deberá, en cada caso, satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, y no podrá exceder en ningún caso de cinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art. 125°. Destino de los Préstamos. Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos indicado en la solicitud respectiva, sin la previa autorización del Consejo de Administración.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

[Signature]
Abg. Diana Cano
Jefa Interina
Ej. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo hante rapera ko'aga guiva
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 24

Si fuere violada esta disposición la Cooperativa podrá cancelar los plazos establecidos para la amortización y exigir el pago total e inmediato de los saldos pendientes con sus intereses, sin más requisitos que la comprobación del hecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 126°. Disciplina Interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios, una vez que hayan electos a los más aptos para el gobierno propio como también los demás socios, deben distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias.

Art. 127°. Penalización y Clasificación de Faltas. En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establece que determinadas faltas cometidas por los socios, implicarán la aplicación de sanciones con arreglo a la Ley 438/ 94, el Reglamento No 14.052/ 96 y este Estatuto. Para tal efecto, las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán sanciones leves y graves, respectivamente.

Art. 128°. Faltas Leves. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, a pesar de requerimientos para su regularización;
- b) La negativa a ocupar cargos electivos sin causa justificada;
- c) Las actitudes de protesta en forma insolente;
- d) La violación de otras disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración;

Art. 129°. Faltas Graves. Son faltas graves:

- a) La utilización del nombre de la Cooperativa con el propósito de consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- b) La práctica de actos y comentarios que perjudiquen moral y materialmente a la Cooperativa.
- c) El acto de hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.
- d) La malversación de fondos de la sociedad o desfalco contra el patrimonio de la misma;
- e) El levantamiento de cargos infundados contra los directivos incluyendo a los órganos auxiliares;
- f) La violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos o información de reserva obligada de la entidad;
- g) El ejercicio de actos o actividades que impliquen, competencia con los de la Cooperativa;
- h) Faltas electorales, relativas a presentación de datos o documentos de contenido falso o socaven gravemente vínculos de solidaridad.

Art. 130°. Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento por escrito y suspensión en su carácter de socio hasta por seis meses.

[Signature]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

Abey Diana Cero
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Japao ñande raperā ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 28

- b) Por faltas graves: suspensión en su carácter de socio hasta por un año, o expulsión de la Cooperativa.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos electivos hasta por cuatro ejercicios económicos.

Art. 131°. Determinación de la Sanción a Aplicar. El Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponde aplicar al acto pasible de penalización y cuando se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera asamblea que se celebre con posterioridad.

Art. 132°. Recursos de Apelación y de Queja. Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la suspensión o expulsión, correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo denegase el recurso, o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 133°. Instrucción de Sumario. El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión o expulsión, previa realización de los trámites establecidos en el Art. 32 de la Ley y 24 del Reglamento, fijándose para el efecto los plazos siguientes:

- a) La designación de uno o más socios para realizar las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de diez días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador presentará su informe como máximo a los sesenta días corridos, a contar desde la fecha de su designación;
- c) El investigador de oficio o a pedido de parte podrá abrir la causa a prueba por no más de veinte días. El sumariado dentro de los cinco días de cerrado el período probatorio, podrá alegar e impugnar sobre las pruebas diligenciadas mediante escrito fundado
- c) El socio hará su descargo ante el investigador designado dentro de los diez días corridos, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputadas le;

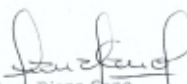
Art. 134°. Multas contra la Cooperativa. En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo u otras instituciones públicas, el Consejo de Administración dispondrá que los socios responsables reparen el perjuicio económico que la sanción haya ocasionado a la entidad. Si no se ha deslindado oportunamente la responsabilidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar dichos perjuicios será solidaria de todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con los bienes del patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea adoptada por simple mayoría de votos.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 135°. Comisión Liquidadora. Resuelta por Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95 de la Ley, la misma asamblea deberá designar tres socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley y elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO


Abogada Diana Cano
Jefa Interina
Dpto. de Dictámenes


TETÁ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
jajape nande rapera ko'aga guive
construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 26

Art. 136°. Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente el informe previsto en el Art. 101 del Reglamento.

Art. 137°. Denominación de la cooperativa. A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la sociedad será siempre seguida de la leyenda En Liquidación.

Art. 138°. Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora. Para formular el plan de trabajos establecido en el Art. 100 del Reglamento, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de crédito. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un rematador público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa. El saldo final que surja de la liquidación en los términos del Art. 99, Inc. c) de la ley 438/94, será destinado a una entidad pública o privada que no persiga fines de lucro, a ser determinada por la asamblea, o por la Comisión Liquidadora, si aquella no pudiere reunirse.

Art. 139°. Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 140°. Reducción de miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

Art. 141°. Socios disconformes y ausentes. Los socios disconformes con la fusión o incorporación, deben hacer constar su disidencia en el Acta de la Asamblea pertinente a fin de dar nacimiento al derecho de reintegro de los certificados de aportación, intereses y retornos pendientes. De la misma forma los ausentes pueden hacer ejercer su derecho dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la Asamblea. Los mismos tendrán derecho al reintegro de sus haberes dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la asamblea respectiva conforme al Art. 82° de la Ley y 90° del reglamento.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 142°. Incompatibilidad por Parentesco. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad. Asimismo, el cónyuge del Consejo de Administración o la persona con quien dicho miembro tenga una unión de hecho. De darse los supuestos cualquier socio podrá realizar la denuncia fundada ante el Instituto Nacional de Cooperativismo. Igualmente, los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 438/94 de Cooperativas y artículo 77 del Decreto N° 14.052/96 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 438/94 de Cooperativas, se extiende, al Gerente General, a los demás Gerentes cualquiera sea su denominación, Contador y Tesorero y entre estos con los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 143°. Solución de Diferendo. En caso de dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea, y en última instancia se someterán al arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 144°. Falta de Regulación. Los casos no previstos en este estatuto, en el Reglamento o en la Ley, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 145°. Reforma de Estatuto. La reforma de este Estatuto se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios





INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ñande raperã ho'ã guive
Ñande raperã ho'ã guive
Ñande raperã ho'ã guive

Abog. Diana Cano
Jefa Infrima
Foto. de Dictámenes

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°: 27

presentes. En el Orden del Día respectivo, se especificaran los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir.

Art. 146°. **Facultad del Consejo de Administración.** Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 147°. **Fomento del Cooperativismo.** Esta cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Centrales, Federaciones y de la Confederación Nacional de Cooperativas.

Sr. Bartolomé Aguilera
Presidente Consejo de Administración



Ing. Edgar Rojas Vilalba
Secretario Consejo de Administración

Abog. Iida Noemiliano de Ortega
Tesorera Consejo de Administración

COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS "SAN JUAN BAUTISTA" Ltda.

COOPERSANJUBA LTDA.

Constituida el 20 de Mayo de 1.973
Personería Jurídica Decreto N°. 8791
Del 04-09-74



REGLAMENTO ELECTORAL



Nota/INCOOP N° 2332/2018

Asunción, 14 de Noviembre de 2018

Señores
Consejo de Administración
Cooperativa San Juan Bautista "COOPERSANJUBA" Ltda.
Presente:

La Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativismo ha emitido dictamen, ratificado por el presidente, que transcripto dice:

"SEÑOR PRESIDENTE: Con relación al Exp. INCOOP N° 5372, presentado por la Cooperativa de Producción Agroindustrial y Servicios San Juan Bautista "COOPERSANJUBA" Ltda., Registro N° 122, en la que se remite las observaciones apuntadas en la Nota INCOOP N° 1817 correspondiente a la homologación del Reglamento Electoral de la entidad, por lo que se emite la siguiente consideración:

Que, la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por la Dirección Jurídica, en consecuencia no opone reparo alguno para la homologación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Producción Agroindustrial y Servicios San Juan Bautista "COOPERSANJUBA" Ltda., ya que se ajustan a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia. En consecuencia, queda aprobado el Reglamento Electoral de la citada Cooperativa". Es Dictamen D.D/D.J. N° 1205/18. Fdo.: Escr. y Abg. Amalia Sánchez Aquino, Técnico Jurídico; Abog. Diana Cano, Jefa Interina, Departamento de Dictámenes; Abog. Gerardo González-Director, Dirección Jurídica.

Aprovecho la oportunidad para saludarles muy atentamente



Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

FJC/ASA/dj



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
ajape ñande raperä ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº:

**COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
AGROINDUSTRIAL
Y DE SERVICIOS "SAN JUAN BAUTISTA"
COOPERSANJUBA LTDA.**

REGLAMENTO ELECTORAL

[Handwritten signatures]



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajaja rāndu raparā eā'āga guire
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº:

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Art.: 1° Derecho al voto: El voto es un derecho y un deber del socio que le habilita a participar en la constitución de las autoridades electivas, así como en la decisión de los demás asuntos debatidos en asamblea.

Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio de dicho derecho. "Los infractores serán sancionados de conformidad al régimen disciplinario establecido en este Reglamento, que se halla sustentado por el Art.: 105 del Estatuto Social de la Cooperativa".

Art.: 2° Características del voto: El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Reglamento se estará a lo que resulte favorable a la validez del voto. Las causales de inhabilitación e incompatibilidad son de interpretación restringida, por lo que en caso de duda deberá estarse siempre a favor de la habilitación del socio para votar y ser votado.

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art.: 3° Elección de Miembros del Tribunal Electoral Independiente: Los miembros del Tribunal Electoral Independiente serán electos en Asamblea Ordinaria de la Cooperativa, convocada y realizada de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley N° 438/94, su Decreto Reglamentario N° 14.052/96 y el Estatuto Social de COOPERSANJUBA.

CAPITULO III

DEL SUFRAGIO ACTIVO

Art.: 4° Derecho del Socio: Todos los socios de la cooperativa tienen derecho a votos, sin más requisitos que lo establecido en la ley 438/94 el *Estatuto Social* de la cooperativa y en este Reglamento.

Art.: 5° Impedimento Parcial: Los socios que fueron admitidos como tales posterior al cierre del ejercicio económico, no podrán votar sobre asuntos relacionados a hechos o actos anteriores. El mismo impedimento tendrán sobre los temas regulados en numeral 1, Inc. c del Art.: 49 del Estatuto Social y la distribución del excedente.

Sin embargo, podrán votar para elegir autoridades y demás asuntos con proyecciones para el futuro si se ajustan al Art.: 61 del Estatuto Social. El Tribunal Electoral establecerá la acreditación respectiva mediante tarjetas identificatorias con colores diferentes para cada caso particular.

Art.: 6° Requisitos para votar: Poseer y exhibir para votar la cédula de identidad *civil*. Este documento no podrá ser suplido por otro.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
Tajapa Rande rapera ko'āga guive
Construyendo al futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº:

Art.: 7° Inscripción en el Padrón Oficial: En el padrón definitivo de socios estarán inscriptos los que reunieren las siguientes condiciones:

- a) No estar en mora como titular, cónyuge y/o garante en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria de la asamblea. Para establecer el cumplimiento de la obligación de aporte anual de capital, establecidos en los Art.: 17 Inc. g) y 29, Inc. b) del **estatuto social**, se tomarán en consideración el saldo que surjan de la suma del capital integrado en dinero, más los importes provenientes de la capitalización por operaciones y el de la capitalización del revalúo del activo fijo
- b) No estar cumpliendo sanción de suspensión adoptada conforme con **el Estatuto Social de la Cooperativa** a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

Art.: 8° Listado de Socios: A efectos de su publicación el consejo de Administración proporcionará al Tribunal Electoral Independiente, al día siguiente de la primera publicación de la convocatoria a asamblea el listado de socios, mediante nota firmada por el Presidente y Secretario y con la rúbrica en cada hoja por el Gerente General. Contendrá los siguientes datos: a) Fecha de elaboración del listado de socios. b) Número de matrícula del socio. c) Nombre y apellido del socio. d) Fecha de ingreso. e) Número de Cédula de Identidad. f) Situación económica y social con la cooperativa a la fecha de la convocatoria a asamblea con mención del derecho de voto o no.

Art.: 9° Publicidad: La existencia del listado de socios será publicado conjuntamente con la convocatoria a Asamblea y en idéntica forma, dando aviso de encontrarse a disposición de todos los socios en la casa matriz y en las sucursales o agencias, a fin de que los socios formulen sus derechos.

Art.: 10° Periodos de Tachas y Reclamos: El periodo de tachas y reclamos, abarcará el lapso comprendido entre el primer día de publicación del listado de socios en los locales de la Cooperativa hasta quince días antes de la fecha prevista para realizar la asamblea. En este período los socios que se sintieren omitidos o perjudicados de alguna manera por el listado de socios, podrán peticionar al Tribunal Electoral Independiente por la vía del recurso de reconsideración, la rectificación que desearan.

Art.: 11 Sustanciación del Recurso de Reconsideración: Presentado el pedido de rectificación conforme con el artículo anterior, el Tribunal deberá expedirse en el perentorio plazo de tres días corridos posteriores a la presentación del petitorio y la resolución que dicte será apelable ante la asamblea, mediante pedido expreso al Tribunal Electoral Independiente, dentro de los dos días siguientes a la notificación. La fundamentación de la apelación se hará en forma oral en la asamblea.

Art.: 12 Padrón Oficial: Vencido el período de tachas y reclamos y resueltos los pedidos de reconsideración, el listado de socios se convertirá en el Padrón Oficial de Socios habilitadas con voz y voto, con los agregados y supresiones pertinentes, mediante resolución expresa del Tribunal Electoral Independiente. Si existiere apelación, en el mismo se considerará la observación debida en el casillero del apelante.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio Nº:

El Padrón Oficial podrá ser publicado, sólo su existencia, por los medios que se consideren adecuados, pero en los lugares donde funciona la cooperativa estará siempre a disposición del socio solicitante y se entregará a su costa.

Art.: 13 Socios habilitados e inhabilitados - Definición: Son socios habilitados aquellos socios que tienen derecho a expresar el voto, en virtud de haber dado cumplimiento a las obligaciones económicas y societarias (sin sanción disciplinaria) de la cooperativa, y los socios inhabilitados los que están sin derecho a votar, sin perjuicio del derecho a voz que ostentan todos, independientemente de estar habilitado o no.

CAPITULO IV

DEL SUFRAGIO PASIVO

Art.: 14 Derecho de ser elegido: Son elegibles para ocupar cargos directivos todos los socios que figuren en el *padrón oficial* y que reunieren los requisitos establecidos en el *Estatuto Social* y en *este Reglamento*; no tener sanciones disciplinarias. Para dar cumplimiento deberá solicitar informe a los estamentos correspondientes.

Art.: 15 Cumplimiento de los Requisitos Estatutarios: A los efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art.: 66, 87 y 101 del Estatuto Social de la Cooperativa, se establece lo siguiente.

- a) La antigüedad mínima de cinco años como socio, se computa al momento de la convocatoria a Asamblea, que se acreditará mediante presentación de la libreta de socio u otro documento auténtico de la cooperativa que demuestre la antigüedad invocada y fijar domicilio procesal en la sede donde está sentada la casa central a los efectos de las notificaciones.
- b) La plena capacidad legal para contraer obligaciones deberá comprobarse con el certificado pertinente expedido por la sección respectiva del Poder Judicial.
- c) La inexistencia de deudas vencidas con la Cooperativa se demostrará mediante constancias expedidas por el Consejo de Administración, o Comité Ejecutivo sin perjuicio del informe que sobre el mismo tema figure en el listado de socios y en el Padrón Oficial.
- d) Acreditar participación mínima, dentro de los 12 (doce) meses anteriores a la postulación, en Jornadas de Educación Cooperativa, con una carga de 25 (veinticinco) horas cátedras, realizados por organismos autorizados en el marco del programa del Sistema Nacional de Educación Cooperativa (SNEC) conforme a la Resolución N° 15.637/2016 del INCOOP o del Plan Curricular Institucional (PCI) conforme a la Resolución N° 16.493/2017 del INCOOP, incluyendo a la entidad a través de Programas o Planes autorizados por el Instituto Nacional del Cooperativismo. Cuando la Cooperativa realice estos eventos, la participación en ellas será libre para los interesados y promocionados adecuadamente.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°:

- e) La sentencia judicial prevista en el Inc. e del Art.: 66 Estatuto Social se limita a la sentencia de remate en los juicios ejecutivos y a la sentencia condenatoria en los juicios ordinarios o de otro carácter. Se presumirá la ausencia de sentencia en contra del socio, salvo prueba en contrario de quien impugne;
- f) Igualmente se presumirá la inexistencia de los impedimentos previstos en los Art.: 72 de la ley 438/94 y 77 de su Decreto Reglamentario, salvo prueba en contrario, correspondiendo la carga de la prueba al impugnante.
- g) La nómina de candidatos electivos será puesta a la vista de los socios en la oficina y lugares donde funcione la Cooperativa durante el tiempo previsto y publicada por los medios de comunicación disponible en la zona.

Art.: 16 Presentación de Candidaturas y Habilitación: La presentación de candidaturas se hará en los plazos y en las condiciones previstas en el Art.: 102 del Estatuto Social de la Cooperativa. El Tribunal Electoral Independiente se pronunciará sobre la habilidad o no de los candidatos dentro del plazo reglado en el Inc. d) del Art.: 104 del Estatuto Social. Los Pre-Candidatos y socios podrán impugnar las candidaturas, mediante escrito fundado, dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de presentación de las candidaturas regulado en el Art.: 102 del Estatuto Social. En tal supuesto, se correrá traslado al impugnado a los efectos de la defensa de sus derechos o presentar los descargos en el término perentorio de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación. Contestada o no la impugnación, el Tribunal Electoral Independiente resolverá en igual plazo. A los efectos de la fundamentación sólo se admitirán las pruebas documentales. Las resoluciones que emitan el Tribunal Electoral Independiente serán apeladas dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación.

Art.: 17 El Socio Nominado como candidato a ser electo en Asamblea deberá ser para un solo "órgano electivo".

Art.: 18 Insuficiencia de candidatos: Si el total de candidatos habilitados, por el Tribunal Electoral Independiente no alcanzare para cubrir todo los cargos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si el número de candidatos habilitados supera a la cantidad de vacancias para miembros titulares, la Asamblea elegirá quiénes serán titulares, quedando los demás habilitados como suplentes.
- b) Las vacancias habidas por insuficiencias de candidatos después de darse cumplimiento a los incisos anteriores, autorizará a la asamblea a nominar candidatos en la cantidad que estime conveniente. La elección de estos candidatos será al sólo efecto de cubrir cargos vacantes. Si dentro de los 15 días siguientes a la elección el Tribunal Electoral Independiente detectare que cualquiera de los elegidos en estas condiciones no reúnen los requisitos previstos en el Art.: 66 del Estatuto, proclamará electo al candidato que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos después del inhabilitado, y así sucesivamente hasta completar las vacancias. En cualquiera de los casos de empate entre los



Libro:

COOPERATIVA: Folio Nº:
miembros titulares o suplentes electos, se procederá al sorteo para determinar la prelación a los efectos de la cesación o ascensión al cargo.

Art.: 19 Boletín de Votos: El Tribunal Electoral Independiente elaborará un boletín de votos para cada órgano electivo, consignando en él los nombres de los candidatos del consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente. Al lado del nombre de cada candidato se imprimirán las fotografías de los mismos. La ubicación numérica de estos se establecerá por sorteo y en presencia de los afectados mediante avisos previos. Al pie de cada sector se informará al elector la cantidad mínima y máxima que será marcada.

Art.: 20 Plazos: Los plazos son corridos y perentorios para las presentaciones que fueren. Si en parte o en todo, un plazo determinado recayere en día inhábil, se extenderá un plazo de gracia hasta las doce (12) horas del día siguiente inmediato hábil. El mismo derecho tendrá El Tribunal Electoral Independiente para dictar resoluciones. Si por alguna circunstancia imprevista se alteraren los plazos en el que afecten a la mayoría de socios o candidatos, serán convocados estos últimos para subsanar el inconveniente en acta labrada por los mismos. En caso de disparidad resolverá Tribunal Electoral Independiente atendiendo a la naturaleza de la cuestión.

CAPITULO V

DE LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Art.: 21 Acreditación para participar en la Asamblea: Los socios podrán conseguir en el local de la Cooperativa la acreditación correspondiente para participar en la Asamblea, desde siete días antes de la fecha del evento. Esta credencial se otorgará igualmente en el día de la Asamblea.

Art.: 22 Integración de las mesas electorales: El Tribunal Electoral Independiente integrará la cantidad de mesas electorales que estime conveniente. Las mismas estarán integradas por un presidente y dos vocales designados por el Tribunal Electoral Independiente de la nómina de socios que los candidatos habilitados propusieren, hasta cuatro días antes de la asamblea.

Si las propuestas excedieren los puestos indicados, se procederá por sorteo, y si fueren insuficientes, el Tribunal Electoral Independiente tendrá facultad para completar. La integración de las mesas electorales deberá hacerse con dos días de antelación del día de las elecciones. No podrá integrar las mesas electorales los Directivos, el Gerente, ni los funcionarios de la Cooperativa.

Art.: 23 Instalación de Mesas Electorales: Las mesas electorales serán instaladas a los efectos de la votación para elegir directivos, que no podrá exceder de treinta minutos.

Art.: 24 Período de Votación: Antes del inicio de la votación el Tribunal Electoral Independiente deberá fijar el horario que abarcará el proceso de votación que no será mayor de ocho (8) horas. Podrán votar en este horario los socios habilitados.

Art.: 25 Mecanismo de Votación: La votación se hará de la siguiente manera: el Presidente de mesa exigirá la cédula de identidad al socio.



Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°:

Seguidamente para la emisión del voto el socio recibirá del Presidente de mesa los boletines de votos habilitados con la firma de los dos vocales estampadas al dorso de los mismos. Acto seguido el socio se dirigirá al cuarto oscuro para expresar su voto. A continuación entregará al Presidente de mesa los boletines de voto perfectamente doblados, a fin de que dicha autoridad electoral estampe su firma, también al dorso, devolviendo al socio para que lo introduzca en la urna correspondiente.

Art.: 26 Marcaje de los Boletines de Votos: El voto se marcará con bolígrafo proveído por la mesa, dentro del cuadro correspondiente al candidato de su preferencia con la limitación en cuanto a la cantidad de miembros a renovar que será determinada en la convocatoria a Asamblea.

Marcar como máximo la cantidad de vacancia, caso contrario, el voto será considerado nulo.

Art.: 27 Cierre de Votación: El Presidente del Tribunal Electoral Independiente dará aviso con una antelación de 15 minutos antes de cerrarse el tiempo previsto de votación, a fin de que los socios que no votaron aún se acerquen para hacerlo. Momentos antes de cerrar la votación y una vez que todos los socios presentes hayan sufragado, el Presidente de Mesa y los Vocales, votarán en sus respectivas mesas. Luego de la comunicación del cierre de la votación hecha por el citado Presidente del Tribunal Electoral Independiente, solamente podrán votar aquellos socios que aguardan fila y éstos entregarán la cédula de identidad al Presidente de Mesa, que pasará a recoger de cada uno, para evitar que otros pudieran votar después del cierre.

CAPITULO VI

DE LOS APODERADOS Y VEEDORES

Art.: 28 Los candidatos podrán designar hasta cuatro días antes de la asamblea, a sus apoderados que no podrán ser más de dos y deberán ser socios habilitados, a objeto de representar a los candidatos en las actas y tramitaciones electivas.

La designación se presentará por escrito al Tribunal Electoral independiente y éste lo acreditará con una tarjeta identificatoria. Si en el plazo indicado no presentare, perderá ese derecho.

Art.: 29 Los candidatos a apoderados podrán designar a los veedores, u observadores que estarán habilitados por el Tribunal Electoral Independiente, rigiendo las mismas normativas y plazos establecidos en el Art.: anterior. Los veedores tienen como función representar a los candidatos en la mesa que se le son asignadas previamente por la Junta Electoral y también fiscalizar el proceso electoral en las mesas afectadas.

CAPITULO VII

DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACION

Art.: 30 Escrutinio: Cerrado el período de votación, los integrantes de mesa harán el escrutinio correspondiente que será público, tras lo cual labrarán actas



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°:

consignando los resultados en el formulario proveído por el Tribunal Electoral Independiente. Terminada esta tarea, entregarán el acta firmada por los integrantes de mesa a los miembros del Tribunal Electoral Independiente a los efectos del cómputo final a ser informado a la Asamblea para la proclamación de los electos. El acta del cómputo final estará suscripto por los integrantes del Tribunal Electoral Independiente, y por los candidatos, veedores y socios que quisieren. Previos a estos pasos, el escrutinio de la mesa de votación se efectuará de la siguiente manera:

- a) En el padrón se anulará con rayas horizontales el casillero del socio que no votó.
- b) El Presidente de Mesa, con la supervisión de los vocales, contabilizará del Padrón Oficial la totalidad de los votos emitidos y anotará dicha cifra en el acta.
- c) El Presidente de Mesa dará apertura de la urna, a la vista de los demás socios que no entorpecerán la labor asignada y se mantendrán a una distancia de tres metros de la mesa. Inmediatamente hará el conteo de los boletines de votos, en caso de que los boletines supere el diez (10) por ciento de los que efectivamente votaron, se anulará el resultado de dicha mesa.
- d) Si la cantidad de boletines resultare mayor al número de votantes, pero no superior al Diez (10) por ciento, se extraerán al azar los votos excedentes para luego destruirlos, toda vez que los boletines contengan regularmente las firmas de los miembros de mesa, caso contrario, se procederá eliminando primero los que estén irregularmente y, en su caso, la destrucción al azar si excediere de nuevo.
- e) Se considerarán válidos los boletines de votos que fueron inferior a los votantes.
- f) Posteriormente se irá desdoblado los boletines para revisar la validez de los votos, separando los votos válidos de los nulos y asimismo los votos en blanco. Son causas de anulación los boletines que se presenten en la forma siguiente
 - 1) Que tengan marcadas mayor N° de miembros a la cantidad prevista.
 - 2) Que no tengan la firma del Presidente y los Vocales.
 - 3) Que contengan frases o palabras distinta a lo estipulado.
 - 4) Que tengan borrones o enmiendas que imposibiliten determinar la voluntad del socio.
- g) Finalmente se procederá a anotar a los candidatos los votos totales que obtuvieron. Estos si tuvieran dudas o reclamaren sobre los resultados de la votación, se le otorgará la revisión de los comprobantes.

Transcurridas 48 horas de la Asamblea, el Tribunal Electoral Independiente proclamará a los Miembros electos de los distintos estamentos directivos con entrega de la certificación correspondiente en fecha no superior a 15 días.



INSTITUTO NACIONAL DE
COOPERATIVISMO

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL
*Ipapa danda rapara ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy*

Libro:

COOPERATIVA:

Folio N°:

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES

Art.: 31 De conformidad al Art.: 105 del Estatuto Social el socio que incurriere en los hechos subsiguientes cometerá falta electoral y será pasible de las sanciones correspondientes cuando:

- a) Adultere, falsifique, sustraiga las actas electorales, boletines de votos u otros documentos electorales;
- b) Obstaculice o impida el acto electoral;
- c) Intente o vote por dos o más veces para una misma elección;
- d) Pretenda o compre votos, u ofrezca dinero o cualquier bien por ellos;
- e) Intente o coarte la libertad del sufragio por cualquier medio ilícito.
- f) Realice propaganda electoral, a favor de cualquier candidato o movimiento, posterior al cierre del mismo regulado por la Resolución N° 271/99 dictada por el INCOOP;
- g) Los integrantes de la mesa receptora admita el voto del socio sin estar registrado en el Padrón Oficial, lo haga votar por dos o más veces o no le exijan la presentación de la Cédula de Identidad;
- h) Participe en la asamblea en estado de ebriedad o portando armas o provoque incidentes o tumulto. Además cuando agrede verbalmente o físicamente a las autoridades de la Cooperativa o a los integrantes de las mesas o a los socios o a los funcionarios de la Cooperativa que estén afectados al proceso eleccionario;
- i) Cometa hechos punibles tipificados por la legislación electoral;
- j) Cometa injurias y calumnias contra los socios o candidatos;
- k) Utilice los medios de comunicación para perjudicar a los socios o candidatos y socaven los vínculos de solidaridad, en la etapa eleccionaria y por cuestiones electorales, y
- l) Cause daños a las paredes, muros u otras partes del edificio de la Cooperativa y la utilización de los recursos o bienes de la entidad en apoyo de alguna candidatura

Art.: 32 Sanciones: El socio o socios que de alguna manera cometa o facilite los hechos enunciados en el artículo anterior, será pasible de las siguientes sanciones, atendiendo siempre la gravedad de los hechos o el bien jurídico tutelado para el cooperando.

- a) Apercibimiento por el Presidente de la Asamblea.



Libro: _____

COOPERATIVA: _____ Folio N°: _____

- b) Expulsión del recinto asambleario que estará a cargo del Presidente de asamblea.
- c) Suspensión para ejercer cargos electivos por dos periodos inclusive.
- d) Expulsión de la Cooperativa.

Art.: 33 Procedimiento y Juzgamiento: El Consejo de Administración juzgará las faltas electorales, conforme al procedimiento sumarial marcado para el efecto en el Estatuto Social, previo informe del Tribunal Electoral Independiente superior a 45 días posteriores al hecho. Aquel órgano sancionará en función a la gravedad de los hechos constatado por la investigación y además tendrá en cuenta las causas atenuantes o agravantes y el comportamiento anterior del socio afectado con la Cooperativa.

Art.: 34 Espacios de Propaganda: El Consejo de Administración dispondrá para los candidatos habilitados, espacios de propaganda en los porta carteles del Comité de Educación, procurando que cada uno de ellos gocen de este derecho en perfecto pie de igualdad.

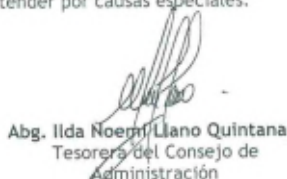
Art.: 35 Etapa Eleccionaria: A los efectos de este Reglamento se considerará etapa eleccionaria a partir del día siguiente de la convocatoria a asamblea en la que se debe elegir autoridades.

Art.: 36 Regulación Supletoria: Los casos no previstos o previstos, no pudiendo subsanarse por las normas cooperativas vigentes serán resueltos por el Tribunal Electoral Independiente atendiendo primeramente los valores y principios cooperativos y, en segundo lugar, la legislación electoral.

Art.: 37 Horario de Presentación: El Tribunal Electoral Independiente, conforme al artículo anterior, resolverá el lapso de tiempo que comprenderá el horario para la presentación de cualquier cuestión electiva, la cual no será diferente del horario de atención al asociado y al público en general de la cooperativa, salvo los casos en que se deba extender por causas especiales.



Ing. Edgar Rolón Villalba
Secretario del Consejo de
Administración



Abg. Iida Noemí Llano Quintana
Tesorera del Consejo de
Administración



Sr. Bartolomé Aguilera
Presidente del Consejo de Administración

